40 Primero de Cartagena IIII xlij Fran.co de Ocaña

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo Fran.co de Ocaña
vezino que soy de esta muy noble cibdad de Cartagena otorgo y conosco a buena
verdad sin fuerça ni por mi alguna que me obligo a todo y conde
no de dar e pagar sin plito ni rebuelta alguna a vos Gines
de Cartagena vezino desta cibdad de Murcia o seys y ... o aquien vuestro poder
o vierre de vida buena leal y verdadera conosçida o vierne a saber
mill maravedis de esta moneda usual corriente en
Castilla los quales dichos mill maravedis vos otorgo y conosco
de vuestro poder razon de çierto cordonamiento y badanas que de vos
compre e rescibi en mayo contra de lo qual e preçio y bondad
me tengo e otorgo por entrado e entregado a toda mi
limitad e pasar como los rescibi e pasaron a vos poder
sobre lo qual renuçio a toda exçepçion e defensa de engaños e que
no pueda dezir ni alegar que todo que dezes no fue mas ni menos asi e
si lo dixere que me no vala los quales dichos mill maravedis vos
me tengo y me obligo de vos los dar e pagar desde oy dia de la fecha de esta
carta fasta treynta dias primeros que vna sopena de vos los dar
e pagar con el doblo la qual dicha pena me obligo a pagar como el dicho
debdo principal e la dicha pena pagada o no que toda vez esta dicha
carta e lo en ella contenido sea y fin que firme y valedera para
mas a yo obligado a lo cumplir en todo e por todo segund que en ella
se contiene para lo qual obligo a mi mismo e a todos mis bienes raizes
y muebles avidos e por aver en todo lugar e por mi corroboraçion e firme
za de lo suso dicho e de cada vna cosa e parte dello por esta presente carta
do e otorgo todo poder cumplido a todas e quales quiere justiçias
y juezes del rey e de la reyna nuestros señores e de esta dicha cibdad de
Murcia e de otras quales quiere partes e lugares antes que yo esta carta
para ser e della fuere pedido cumplimiento de justiçia a la jurisdi
çion e los quales e de cada vno dellos me someto e sujeto renun
çiado como renuçio mi propio fuero y jurisdiçion e domicilio e
para que pasado el dicho plazo en adelante conosçiendo de esta
carta como de sentençia pasada en cosa juzgada fagan e mandenfas en
tregar e execuçion en mi persona y bienes donde quiera que los fallare
e los vendan e rematen en publica almoneda o fuera della con corredor
publico o sin el abiendo barato o a malo a vuestro poder e a mi daño sin a
tender ni esperar para ello plazo alguno que sea de fuero ni de dicho
e de los mis que valieren en tregue y fagan pago a vos el dicho Gines
de Cartagena o aquien el dicho vuestro poder o vierre de los dichos mill mrs

Pedro Lopez
notario

xxxiij